ORDENANZA 9196

ARTICULO 1°.- Establécese que los establecimientos comerciales que desarrollen sus actividades en el Partido de La Plata, y cuenten con habilitación municipal para los rubros restaurante, disco, bares, confiterías y afines, deberán consignar en sus respectivas cartas de menú (en todas sus hojas) y tarjetas (especiales y de venta al público) o publicidades, la siguiente leyenda: "LA PLATA SIN ADICCIONES", a continuación se colocará en letra legible la siguiente información: FONODROGA: 0-800-222-5462 (las 24 hs.) Adicciones en General (Droga, Tabaco, Alcohol).

ARTICULO 2º.- El Departamento Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente, en un plazo de treinta (30) días.

ARTICULO 3º.- De Forma.